

**ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 085**

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y LA LEY 2213 DE 2022**

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR: NOVIEMBRE 28 DE 2022**

<b><u>PROCESO</u></b>	<b><u>DEMANDANTE</u></b>	<b><u>DEMANDADO - CAUSANTE</u></b>	<b><u>RADICACION</u></b>	<b><u>PROVIDENCIA</u></b>
EJECUTIVO	FANY RODRIGUEZ SILVA	N.N.	2022-00229	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO	OMAR PATIÑO	N.N.	2022-00224	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO	GERMAN ESPITIA	N.N.	2022-00239	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO CORTES ACOSTA	2022-00183	<a href="#">CORRIGE AUTO</a>
EJECUTIVO	GLORIA LILIANA CAÑON MURILLO	UERNEY CHICA QUIROGA	2014-00148	<a href="#">PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACIÓN RENUNCIA DEMANDANDO ANEXO</a>
EJECUTIVO HIPORECARIO A CONTINUACIÓN DE EJECUTIVO	OSCAR GUILLERMO PUENTES NIÑO	MOISES ORJUELA AVENDAÑO Y OTRA	2015-00186	<a href="#">ORDENA OFICIAR REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CORRIGE AUTO</a>

EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA RUBIELA MORA LEON Y ARNOLDO COTRINO MORA	2012-00217	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ELIBERTO GALINDO	2018-00199	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIAN AUGUSTO DURAN CASTELLANOS	2018-00323	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA	LELIO AGUIRRE OSSA	2021-00109	ORDENA OFICIAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL LÍBANO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULI KATERINE GAITAN HERNANDEZ	2017-00165	ORDENA OFICIAR Y CORRIGE AUTO
EJECUTIVO	ANA HELENA PACHON VALLEJO	ISABEL PACHON VALLEJO	2022-00036	<a href="#">ORDENA PAGO TITULOS</a>

**Líbano, 29 de noviembre de 2022**

  
**NADIA LORENA RUIZ CAMELO**  
**Secretaria**

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

*C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
  - 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***
  - 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
  - 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
  - 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
  - 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*
- Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)*